



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PUTUMAYO,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 1819 del 2016, Ley 1801 de 2016, 1943 del 2018 y su Decreto Reglamentario 1468 de 2019, Ley 1995 del 20 de agosto de 2019, Ley 1955 de 2019, Ley 2054 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Municipal de Santiago mediante Acuerdo Nro. 23 del 8 de diciembre de 2014 adoptó el Código de Rentas del Municipio de Santiago, y lo actualizó mediante Acuerdo Nro. 021 del 25 de noviembre de 2019.
- Que la Constitución Nacional en su artículo 315 en especial los numerales 1 y 10 atribuye al Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo y las demás que la Constitución y la Ley señalen.
- Que la ley 1753 del año 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, modifico algunas rentas de carácter municipal.
- Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 93 Actos del Alcalde, establece que el Alcalde, para la debida ejecución de los Acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.
- Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
- Que el artículo 23 de la ley 1450 de 2011 modificó el artículo 4 de la ley 44 de 1990 en el sentido de establecer un nuevo rango ... igualmente estableció un régimen de transición para actualizar la tarifa mínima de Predial Unificado, según el cual el incremento de la Tarifa se aplicará a partir del año 2012 en el que el mínimo será el tres por mil (3 x1.000).

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- Que, está dentro de las competencias del señor Alcalde la de presentar ante el Honorable Concejo Municipal y en los periodos de Sesiones señalados por la ley, los Proyectos de Acuerdo para su estudio, discusión y aprobación.
- Que la ley 1801 del 29 de julio de 2016, mediante la cual se expidió el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, obliga a la Administración Municipal, mediante los artículos 180 y 185 a recaudar el valor de las infracciones generadas por la comunidad, a través de una Estructura Administrativa para el cobro y recaudo de estas.
- Que de acuerdo con el artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, así como a “Participar en las Rentas Nacionales”.
- Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), numeral 6º, que expresa: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.
- Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los Municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el Procedimiento Administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas, respecto del monto de los impuestos...”
- Que la ley 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el establecimiento del equilibrio del Presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, incorporó el Régimen de Tributación SIMPLE, que modifica el cobro del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.
- Que la ley 1995 del 20 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuesto sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter

concejo@santiago-putumayo.gov.co

2



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

tributario territorial”, estableció normas catastrales y el límite del Impuesto Predial Unificado.

- Que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Por medio del cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2018 – 2022; en su artículo 49 establece que: “A partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

- Que se hace necesario unificar las normas relacionadas con el Estatuto de Rentas y Tributario, e incorporar nuevas disposiciones y optimizar los procedimientos para que estén acorde con las normas legales vigentes, para una adecuada fiscalización y gestión tributaria, orientada al incremento de los Recursos Propios, con el fin de cumplir a cabalidad con los Fines Esenciales del Estado de promover la Prosperidad General y garantizar la efectividad de los Deberes Ciudadanos.
- Que, en el presente Proyecto de Acuerdo, se conforma un solo cuerpo normativo, se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Santiago y se incorporan nuevas disposiciones.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Deber ciudadano y obligación tributaria. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Santiago, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 2. Principios del Sistema Tributario. El Sistema Tributario del Municipio de Santiago se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Artículo 3. Autonomía del Municipio de Santiago. El Municipio de Santiago, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Artículo 4. Imposición de tributos. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos, con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos. Le corresponde a la Administración Tributaria Municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los Tributos Municipales.

Artículo 6. Compilación de los tributos. El presente Estatuto Tributario Municipal, es la compilación de los aspectos sustanciales y procedimentales de impuestos municipales vigentes.

Artículo 7. Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales. Esta compilación comprende los siguientes impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Santiago, Putumayo y son rentas de su propiedad:

Los impuestos son las cantidades que, en el ejercicio de su competencia tributaria, la Administración exige al ciudadano sin proporcionarle un servicio directo en el momento del pago; sí obtiene el contribuyente, el retorno de ese pago en la puesta a su disposición de servicios públicos y en el disfrute de las inversiones generales. Los impuestos se suelen pagar en función de la capacidad económica de cada contribuyente, tomando como referencia su renta y patrimonio, así como su consumo.

La Tasa, por el contrario, sí contempla una actuación administrativa directa que beneficia a determinados sujetos. Se podría decir que es el pago por el beneficio que se obtiene del aprovechamiento de un dominio público por un particular.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Las Contribuciones Especiales son Tributos que se pagan con el fin de la obtención de beneficios, por parte de una determinada colectividad, derivados de inversiones públicas o aumento de prestaciones sociales. Se produce un aumento de valor de una propiedad privada por la inversión realizada en el entorno público en el que se ubica.

Impuestos Municipales:

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto sobre Vehículos Automotores
3. Impuesto de Industria y Comercio
4. Impuesto complementario de avisos y tableros
5. Impuesto a publicidad exterior visual
6. Sobretasa Bomberil
7. Sobretasa a la gasolina motor
8. Impuesto de degüello de ganado menor
9. Impuesto de delineación urbana
10. Impuesto de Espectáculos Públicos
11. Impuesto de Rifas y Juegos de Azar
12. Juegos Permitidos
13. Ventas ambulantes
14. Estampilla pro - cultura
15. Estampilla pro - adulto mayor
16. Tasa Pro- deporte y recreación
17. Tasa por estacionamiento
18. Tasa por utilización de la Planta de Beneficio de Animal
19. Tasa por utilización del Albergue Municipal para Fauna
20. Tasa por Marcas y Herretes.
21. Tasa por servicio Técnicos de Planeación
22. Derecho por utilización de Escombreras.
23. Tasa por expedición de documentos.
24. Tasa por Registro de establecimientos públicos.
25. Multas de planeación.
26. Multa por código de policía.
27. Contribución especial sobre contratos de obra pública.
28. Alquiler de Bienes.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 8. Causación. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

Artículo 9. Hecho Generador. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 10. Sujeto Activo y Pasivo. El Sujeto Activo es el Municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este Código. El Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el Impuesto, Ta tasa o la Contribución, bien sea en calidad de Contribuyente o Responsable.

Son Contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el Hecho Generador de la obligación tributada. Son Responsables o perceptoras las personas que, sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

Artículo 11. Base Gravable. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Artículo 12. Tarifa. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable. La tarifa puede expresarse en cantidades absolutas de: Pesos (\$), UVT (Unidad de Valor Tributario) o relativas (Porcentajes).

Artículo 13. Exenciones y tratamientos preferenciales. Corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago total o parcial de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental.

Exenciones transitorias. El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio.

Artículo 14. Prohibiciones y no sujeciones. En materia de prohibiciones y no sujeciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos, de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación, ni por las entidades territoriales.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar a que se refiere la mencionada ley, no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en dicha ley.

Finalmente, los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y el Municipio de Santiago entendido como tal, la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal y los órganos de control Municipal, no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los impuestos predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros y delineación urbana.

Artículo 15. Las sanciones. La ley es la que establece las responsabilidades de los particulares por infringir la Constitución y las leyes, define previamente la infracción y tipifica la sanción. En materia sancionatoria las normas aplicables, que son sustanciales y rigen hacia el futuro, son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable, o de la ocurrencia de los hechos respecto de los cuales se ejerce la facultad sancionatoria, independientemente de la actuación administrativa de verificación al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 16. Reglamentación vigente. Los decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los impuestos Municipales, que se compilan en el presente Estatuto, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando con referencia a esta compilación.

TITULO I CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 17. Autorización Legal. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986 ley 1995 de 2019.

Artículo 18. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre la posesión de los bienes inmuebles urbanos o rurales ubicados en el Municipio de Santiago y se genera por la existencia del predio.

Artículo 19. Causación y Liquidación. El impuesto predial unificado se causa a partir del 1° de enero su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por el municipio de Santiago. El impuesto predial unificado será liquidado anualmente por la Secretaria Financiera del

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Municipio de Santiago, sobre el avalúo catastral respectivo vigente con base en la clasificación y tarifas señaladas en el presente acuerdo. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueño o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

Artículo 20. Período gravable. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 21. Sujeto activo. El Municipio de Santiago es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 22. Sujeto pasivo. Son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del impuesto. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Artículo 23. Exclusiones. No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- a) Los predios que deban recibir este tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales
- b) Los predios que sean de propiedad de la iglesia católica y de otras iglesias destinadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales y seminarios conciliares mientras conserven esta destinación. De igual

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

manera las propiedades eclesiásticas como también las dedicadas a obras de educación o beneficencia.

c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, que se encuentren en el registro único de congregaciones religiosas del Ministerio del Interior y de Justicia, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público.

PARÁGRAFO 1. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

d) Los predios de propiedad del municipio de Santiago Putumayo.

e) Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conservan esta destinación.

f) Los predios definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

g) Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio o de propiedad privada.

h) Predios de propiedad de las empresas sociales del estado de cualquier nivel que tengan registrados y habilitados sus servicios en el municipio de Santiago.

i) Predios de propiedad de instituciones oficiales de Educación Superior con sede en el municipio de Santiago

j) Predios de propiedad de instituciones Educativas de carácter oficial

k) Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal que presten el servicio a la comunidad

l) En consideración a su especial destinación, los bines de uso público de que trata el artículo 674 del código civil

m) Las zonas verdes de propiedad de urbanizaciones, barrios y asociaciones de vivienda, excepto las zonas verdes correspondientes a copropiedad.

n) Predios catalogados como baldíos mientras se encuentre en titularidad de la nación.

ñ) Los predios de la Defensa Civil Colombiana y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

o) Los predios beneficiados por proyectos de vivienda de interés social según certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal y ajustados a las normas de orden nacional que regulan este tipo de vivienda, hasta por cinco años.

PARAGRAFO 2. Conceder la exención del pago de Impuesto Predial a los propietarios de vivienda de interés social de la urbanización “SANTIAGO MANDA” para el periodo 2021 – 2029.

PARÁGRAFO 3. La Secretaria Financiera Municipal declarará excluido del Impuesto Predial Unificado, mediante Resolución, a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen.

PARÁGRAFO 4. La exclusión prevista en este artículo se pierde en proporción al área de dichos predios donde se desarrolla las actividades comerciales industriales o de servicios, quedando gravados con el impuesto predial unificado, el cual deberán cancelar de conformidad a lo establecido en el presente acuerdo y dentro de los plazos tributarios para cada vigencia.

PARÁGRAFO 5. Las presentes exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada y se aplicarán únicamente sobre el área del predio que sea objeto de la exclusión. Dicha área deberá ser certificada por la autoridad competente cuando a ello haya lugar.

Artículo 24. Base gravable. La base gravable del impuesto predial unificado será el valor del avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conformación que determine el instituto Agustín Codazzi “IGAC”. Teniendo en cuenta el artículo 1° de la Ley 1995 del 20 de agosto de 2019 Avalúos Catastrales.

Artículo 25. Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1° de Enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 y a las modificaciones introducidas por la Ley 242 de 1995.

De acuerdo con la Ley 242 de 1995, el porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales para predios formados no podrá ser superior a la meta de inflación correspondiente al año para el que se define dicho incremento. Si los predios no han sido formados, el aumento podrá ser hasta el 130% de dicha meta.

Artículo 26. Límite del Impuesto Predial Unificado. Según el artículo 2° de la ley 1995 del 20 de agosto de 2019

concejo@santiago-putumayo.gov.co

10



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado, el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Parágrafo. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 1995 del 20 de agosto de 2019, *Aplicación*, Para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; la presente ley tendrá aplicación a partir de su sanción presidencial por un período de cinco (5) años.

Artículo 27. Impuesto predial para los bienes en copropiedad. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

La identificación de los bienes privados o de dominio particular deben ser identificados en el reglamento de propiedad horizontal y en los planos del edificio o conjunto. La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad.

En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrá efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden.

Artículo 28. Sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional. Establézcase una sobretasa a favor de la Corporación Autónoma Regional correspondiente al 1.5 por mil, sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.

El Tesorero Municipal deberá girar mensualmente (mes vencido) el monto recaudado por este concepto a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 29. Categorías Tarifarias del Impuesto Predial Unificado. Se aplicarán las siguientes definiciones de categorías de predios para el impuesto predial unificado, adecuadas a la estructura del Esquema de Ordenamiento Territorial.

1. **Predios residenciales.** Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
2. **Predios comerciales.** Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.
3. **Predios financieros.** Son predios financieros aquellos donde funcionan establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Capítulo I del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. **Predios industriales.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

5. **Predios urbanizables no urbanizados.** Son predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
6. **Predios urbanizados no edificados.** Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.
7. **Predios no urbanizables.** Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios.

PARÁGRAFO 1. Los predios que hagan parte del suelo de expansión se acogerán a las clasificaciones del suelo rural hasta tanto culminen los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por predio no edificado al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a.- Al predio urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas).
- b.- Al predio urbano cuyas construcciones o edificaciones tengan un área inferior al 20% al área del terreno.

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

Artículo 30. Tarifas y categorías para la liquidación del impuesto. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y los estratos socioeconómicos determinados por la Secretaria Municipal de Planeación, y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 4 de la ley 44 de 1990.

1. **Predios Residenciales Urbanos y Rurales.**
 - a) **Residenciales Urbanos.**

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Categorías de predios	Estrato	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Residenciales Urbanos.				
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 1 y \$ 5.000.000.00	10	0,01
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$ 5.000.001 y \$10.000.000.00	12	0,012
Predios Residenciales Urbanos.	1, 2 y 3	Entre \$10.000.001 y superior	13	0,013

b) Residenciales Rurales.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Residenciales Rurales.			
Predios Residenciales Rurales.	Entre \$ 1 y \$ 5.000.000.00	10	0,01
Predios Residenciales Rurales.	Entre \$ 5.000.001. y \$10.000.000.00	11	0,011
Predios Residenciales Rurales.	Entre \$ 10.000.001 y superior	12	0,012

2. Predios Comerciales en suelo Rural o Urbano.

a) Comerciales en suelo rural o urbano

Categoría de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Comerciales Rural o Urbano.	Entre \$ 1 y \$10.000.000	13	0,013
Comerciales Rural o Urbano.	Entre \$ 10.000.000 y \$20.000.000.00	14	0,014
Comerciales Rural o Urbano.	Entre \$ 20.000.001 y superiores	15	0,015
Financieros.	Entre \$1 y superiores	15	0,015

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

b) Industriales en suelo Rural o Urbano.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Industriales en suelo Rural o Urbano.			
Industriales bajo impacto	Entre \$ 1 y \$10.000.000	13	0,013
Industriales medio impacto	Entre \$ 10.000.000 y \$20.000.000	14	0,014
Industriales	Entre \$ 20.000.001 y superiores	15	0,015

c) Predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados			
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.	Entre \$ 1 y \$10.000.000	15	0,015
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.	Entre \$ 10.000.001 superior	16	0,016

d) Predios no Urbanizables.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Predios no urbanizables			
No urbanizables	Entre \$ 1 y siguientes	10	0,01

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

e) Predios Rurales.

Categorías de predios	Avaluó	Tarifa Por Mil	Multiplicar
Residenciales Rurales.			
Predios Rurales.	Entre \$ 1 y \$ 5.000.000	10	0,01
Predios Rurales.	Entre \$ 5.000.001. y \$10.000.000	13	0,013
Predios Rurales.	Entre \$ 10.000.001 y superior	14	0,014

Artículo 31. Determinación del impuesto. El impuesto predial se liquidará oficialmente por parte de la Secretaria Financiera del Municipio de Santiago o quien haga sus veces. De conformidad con los parámetros señalados en el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, se tendrá en el municipio la factura como documento de determinación oficial del impuesto predial unificado, la cual prestará merito ejecutivo para los efectos a que haya lugar.

La notificación de los actos devueltos por correo se realizará de conformidad al artículo 58 del decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO. El hecho de no recibir la factura en mención no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así mismo de las sanciones e intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

Constituirá operación administrativa de liquidación del impuesto predial unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral correspondiente

Para el procedimiento administrativo de cobro de que trata el presente estatuto, sobre el impuesto predial unificado prestara merito ejecutivo la factura o certificación de la oficina de impuestos municipales o la oficina que haga sus veces sobre el monto de la liquidación correspondiente.

Artículo 32. Las relaciones que surjan entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riego y regulación de ríos y caudales que afecten el municipio, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones se regirán por la Ley 56 de 1981

La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al municipio:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- a. Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b. El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas y sus equipos.

PARÁGRAFO. La compensación de que trata el literal a del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para los predios afectados.

Artículo 33. Sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC). De conformidad con la ley 1995 de 2019, el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial ubicados en el Municipio de Santiago, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado a solicitud de parte o de manera automática.

Para acceder al sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC), el contribuyente debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El inmueble debe estar clasificado en la categoría de residencial.
2. El propietario del inmueble debe ser una persona natural.

El contribuyente, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas que se establece en el presente Estatuto, para lo cual deberá:

- Cumplir con las condiciones señaladas en el presente artículo.
- Solicitar ante la Secretaria de Financiera Municipal, la aplicación del pago alternativo por cuotas y suscripción del acuerdo de pago juntamente con el respectivo soporte para realizar cada uno de los pagos.

PARÁGRAFO. El contribuyente establecerá las condiciones en que realizará los pagos, sin que éstos puedan exceder del 31 de diciembre de la vigencia en curso.

Artículo 34. Determinación Provisional del Impuesto Predial Unificado Cuando se encuentre en discusión su Base Gravable. Cuando el impuesto predial unificado se determine por el

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

Artículo 35. Paz y salvo. Paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado, será expedido por la Secretaría Financiera y/o Tesorería Municipal y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

PARÁGRAFO: Los pagos que realice el propietario sobre el predio en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado.

Artículo 36. Exenciones. Están exentos del impuesto predial unificado:

- a) Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- b) Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- c) Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, de primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical.
- d) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.
- e) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, y asilos, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente, estarán exentas por el término de cinco (5) años, en un ciento por ciento, del valor del impuesto predial unificado a pagar por la respectiva entidad por ese predio en el correspondiente año fiscal.

concejo@santiago-putumayo.gov.co

18

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

La entidad que aspire a la mencionada exención solicitará a la Dirección Local de Salud o quien haga sus veces, que mediante visita constate que cumple con las funciones y servicios de que habla el inciso anterior, que las personas que manejan la institución son profesionales e idóneas para dirigir y manejar la Institución, que tiene tres (3) años o más de funcionamiento y que la construcción tiene las condiciones técnicas, la higiene y salubridad requeridas para este tipo de servicios.

- f) Los inmuebles de propiedad de los damnificados a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en la zona urbana o rural del Municipio de Santiago, por el término de dos (2) años y en proporción del área de los bienes que resulten afectados, previo inventario realizado y certificación expedida por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La solicitud deberá interponerse únicamente dentro del año siguiente de ocurrido el hecho.

- g) Las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley.

- h) Los predios exentos mediante acuerdos del Honorable Concejo de Santiago, que no hayan sido señalado en el presente artículo y que aun estén vigentes y cuyo término aprobado no supere el establecido en el artículo 258 el decreto Ley 1333 de 1986.

Artículo 37. Reconocimiento de las Exenciones. El reconocimiento de las exenciones establecidas se efectuará por parte de la Secretaria Financiera mediante resolución motivada con el lleno de los requisitos establecidos para cada caso, el contribuyente presentará ante dicha oficina la solicitud acompañada de los siguientes documentos.

- a) Solicitud ante la Secretaria Financiera Municipal, la cual deberá ser dentro de la respectiva vigencia.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- b) Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido.
- c) Certificación expedida por el representante legal, Administrador del centro comercial y/o contador, fiscal o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble ha sido destinado para el desarrollo de la actividad social y/o comercial respectiva durante la vigencia anterior.
- d) Manifestación bajo juramento que el predio o parte de este se encuentra afectado por la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente y predio.

PARÁGRAFO. Para efectos de acceder a la exención se deberá tramitar dicha solicitud hasta el último día hábil del mes de noviembre, las solicitudes posteriores darán origen a la pérdida de la exención por el año solicitado, la exención únicamente debe corresponder a la vigencia en curso.

Artículo 38. Compensación a resguardos indígenas. Con cargo al presupuesto nacional, la nación girará anualmente al municipio de Santiago por los resguardos indígenas las cantidades que equivalgan a lo que el municipio deje de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto de impuesto predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y las sobretasas legales.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 0070 de 2011 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC).

Artículo 39. Condónese el valor del Impuesto Predial Unificado, tasas, contribuciones e intereses generados que recaigan sobre los bienes inmuebles de la Jurisdicción del Municipio de Santiago, desde la fecha del despojo, desplazamiento o abandono hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto hasta la fecha del retorno correspondiente, a los predios objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas del desplazamiento forzado que se encuentran registradas mediante resolución en el

concejo@santiago-putumayo.gov.co

20

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Registro Único de Víctimas (RUV), expedida por la unidad de Atención y Reparación integral a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 40. Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento de la exención se efectuará por la Secretaria Financiera; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener:

- a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- b. Identificación completa del contribuyente responsable.
- c. Indicación del período gravable objeto de exención.
- d. Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención.
- e. La solicitud deberá firmarla el contribuyente.
- f. La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- g. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO 3: La Secretaria Financiera previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4: En caso de venta del Inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá este beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, vuelve a la base gravable del Municipio, se

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones que se hayan establecido o se establezcan.

Artículo 41. Serán Objeto de Saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que por medio de sentencia judicial ordene restituir o formalizar.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por la víctimas al Patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas.
3. Los predios de propiedad de las retornadas víctimas de desplazamiento forzado que se hayan acogido a la ruta establecida por la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral de las Víctimas.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 42. Autorización Legal. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138 y el decreto reglamentario 2654 del mismo año.

Artículo 43. Impuesto Sobre Vehículos Automotores. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 (Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000), Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). corresponden al municipio de Santiago el veinte por ciento (20%) de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como la dirección de vecindad la jurisdicción del municipio de Santiago.

Artículo 44. Definición. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

Artículo 45. Elementos del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

1. **Hecho generador.** Constituye hecho generador del impuesto la propiedad o posesión de los vehículos gravados con domicilio en el municipio de Santiago. Dichos vehículos serán gravados según lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 488 de 1998, y las que lo modifiquen.
2. **Sujeto Activo.** El sujeto activo es el municipio de Santiago normatividad ley 488 de 1998

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

3. **Sujeto pasivo.** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
4. **Base gravable.** Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
5. **Tarifa.** Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán según su valor comercial y los valores serán reajustados anualmente por el gobierno nacional. La tarifa establecida en el artículo 145 de la ley 488 de 1998, decreto 4909 de 2011 artículo 1°. Corresponde el 80% a los departamentos y el municipio de Santiago será beneficiario al 20% del valor total cancelado por impuesto, sanciones e intereses que recauden los departamentos.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 46. Autorización legal del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario, el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, la ley 1421 de 1993 y la ley 1943 de 2018 con su decreto reglamentario 1468 de 2019, Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

Artículo 47. Hecho Imponible. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 48. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santiago.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

PARÁGRAFO: Presunciones en el impuesto de industria y comercio

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- a) En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial y servicios en el municipio de Santiago, se presume como ingresos gravados los derivados de contratos con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado o la actividad se preste en la jurisdicción de Santiago.
- b) Se presume como ingresos gravados por la actividad comercial y servicios en el municipio de Santiago, los derivados de la venta de bienes y servicios en la jurisdicción de Santiago, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron impulsadores, agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, la promoción, realización o venta de bienes o servicios. Distribución o entrega por cualquier medio en el municipio de Santiago.

Artículo 49. Sujeto Activo. El Municipio de Santiago, es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 50. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios directa o indirectamente, y ya sea de forma permanente u ocasional en la jurisdicción del municipio de Santiago.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de estas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios.

Artículo 51. Obligación Tributaria. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho punible.

Artículo 52. Actividad industrial. Según la ley 14 de 1983 Artículo 34º.- Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

de materiales o bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

Artículo 53. Actividad comercial. Según la ley 14 de 1983 Artículo 35º.- Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.

Artículo 54. Actividad de servicio. Según la ley 14 de 1983 Artículo 36º.- Modificado por el art. 345, Ley 1819 de 2016. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, de seguros, financiera y bancaria tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o, de hecho.

PARÁGRAFO. La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el impuesto de industria y comercio la totalidad de servicios o actividades análogas a éstas, a no ser que se encuentren expresamente excluidas.

Artículo 55. Periodo gravable. Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

Artículo 56. Causación del Impuesto en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, artículo 51 de la ley 383 de 1997, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
- b. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en la puerta de ciudad. En ambos casos, se aplica sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.
- c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Artículo 57. Impuesto de industria y comercio para el sector financiero. En cumplimiento de la ley 14 de 1983 Artículo 41º, los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e Instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito por esta Ley.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia financiera no definidas o reconocidas por esta o por la Ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

Artículo 58. Causación del impuesto para el sector financiero. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por las Ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

Artículo 59. Base gravable para el sector financiero. La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior se establecerá así:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios: Posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Ingresos varios.
3. Para compañías de Seguros de Vida Generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del bimestre, representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros: Intereses, Comisiones e Ingresos varios.
5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. Servicios de aduanas.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- e. Comisiones recibidas.
- f. Ingresos varios.
6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros.
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

PARÁGRAFO. La Superintendencia financiera informa a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable especial.

Las entidades financieras comunican a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público.

Artículo 60. Pago complementario para el sector financiero. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de un (1) SMDLV anuales.

Los valores absolutos en pesos mencionados en este artículo se elevarán anualmente en un porcentaje igual al límite inferior de la meta de la inflación fijada para el año en que proceda por el Banco de la República

Artículo 61. Actividades no sujetas. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio consagradas en la Ley 26 de 1904.
- f. Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- h. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.
- i. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

PARÁGRAFO 2. Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

Artículo 62. Base gravable. La base gravable del impuesto de industria y comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con excepción de:

- El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- Los ingresos provenientes de las ventas activos fijos.
- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- El monto de los subsidios percibidos.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Artículo 63. Identificación Tributaria. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Santiago, se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.

PARÁGRAFO - En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 64. Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia de este y copia del conocimiento de embarque.
- b) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
- c) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Artículo 65. Gravamen de las Actividades de Tipo Ocasional. El artículo 32 de la Ley 14 de 1983, incorporado en el Decreto 1333 de 1986 como artículo 195: El Impuesto de Industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

PARÁGRAFO 1 - Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

PARÁGRAFO 2 - Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría Financiera Municipal.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

PARÁGRAFO 3 - Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

Artículo 66. Concurrencia de Actividades Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Artículo 67. Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Sigue vigente según PARÁGRAFO 2o. de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO 2. Las reglas previstas en el artículo 28 del *Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

Artículo 68. Otras bases gravables especiales. Para las siguientes actividades la base gravable de industria y comercio se calculará de la siguiente manera:

a. Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administración delegada y similar, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

concejo@santiago-putumayo.gov.co

32

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- b. Para las empresas promotoras de salud EPS, las Instituciones prestadoras de servicios IPS, las administradoras de riesgos profesionales ARP y las administradoras del régimen subsidiado ARS, los recursos obtenidos por planes de sobre aseguramiento o planes complementarios y todos los demás ingresos diferentes de los recursos provenientes exclusivamente de la prestación de los planes obligatorios de salud POS.
- c. Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- d. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios facturados cuando en el municipio se encuentre ubicada la subestación.
- e. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- f. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado. La generación de energía eléctrica se grava de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981,

Artículo 69. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste por medio de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Artículo 70. Tarifas del impuesto de industria y comercio (Responsables de IVA). Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica, son las siguientes:

CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
1040	Elaboración de productos lácteos	5
1051	Elaboración de productos de molinería	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
1061	Trilla de café	5
1062	Descafeinado, tostón y molienda del café	5
1063	Otros derivados del café	5
1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
1072	Elaboración de panela	5
1081	Elaboración de productos de panadería	5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	5
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6
220	Extracción de madera	5
240	Servicios de apoyo a la silvicultura	5
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	5
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros	5

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	5
1640	Fabricación de recipientes de madera	5
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	5
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	5
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	5
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5
1312	Tejeduría de productos textiles	5
1313	Acabado de productos textiles	5
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	5
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
1420	Fabricación de artículos de piel	5
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	5
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	5
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	5
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
1811	Actividades de impresión	5
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	5
2652	Fabricación de relojes	5
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	5
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	5
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	5
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	5
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	5
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	5
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	5
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6
4111	Construcción de edificios residenciales	6
4112	Construcción de edificios no residenciales	6
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	6
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
3511	Generación de energía eléctrica	Art. 7 Ley 56/81
610	Extracción de petróleo crudo	6
620	Extracción de gas natural	6
1200	Elaboración de productos de tabaco	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería, y guarnicionería elaborados en otros materiales	6
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6
1523	Fabricación de partes del calzado	6
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	6
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6
2212	Reencauche de llantas usadas	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6
2421	Industrias básicas de metales preciosos	6
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6
3110	Fabricación de muebles	6
3120	Fabricación de colchones y somieres	6
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
7410	Actividades especializadas de diseño	6
ACTIVIDAD COMERCIAL		
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	7
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	7

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	7
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados	5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	7

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	5
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	7
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	7
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	7
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados	5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	7
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6
4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	10
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	7
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	7
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	7
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	7
3514	Comercialización de energía eléctrica	7
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	6
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	6
4512	Comercio de vehículos automotores usados	6
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	6
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	7
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6
4690	Comercio al por mayor no especializado	6
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos	6
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	6
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados	6
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	6
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	6
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

	establecimientos, puestos de venta o mercados	
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
ACTIVIDAD DE SERVICIOS		
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
7020	Actividades de consultoría de gestión	8
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8
7120	Ensayos y análisis técnicos	8
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	8
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	8
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	8
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	8
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p	8
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8
9523	Mantenimiento y reparación de calzado y artículos de cuero	8
9524	Mantenimiento y reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
3512	Transmisión de energía eléctrica	8
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
5530	Servicio por horas	10
854	Educación superior	5
8511	Educación de la primera infancia	5
8512	Educación preescolar	5
8513	Educación básica primaria	5
8521	Educación secundaria	5

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

8522	Educación media académica	5
8523	Educación media técnica y de formación laboral	5
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	5
8541	Educación técnica, profesional; y postgrado en los niveles de especialización, masterado y doctorado, prestados en establecimientos de carácter privado, de organizaciones con o sin ánimo de lucro.	5
8542	Educación tecnológica	5
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	5
8544	Educación de universidades	5
8551	Formación académica no formal	5
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
5621	Catering para eventos	6
5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	6
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	6
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	6
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6
3513	Distribución de energía eléctrica	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	6
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	6
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6
3811	Recolección de desechos no peligrosos	6
3812	Recolección de desechos peligrosos	6
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
3830	Recuperación de materiales	6
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6
4921	Transporte de pasajeros	6
4922	Transporte mixto	6
4923	Transporte de carga por carretera	6
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6
5121	Transporte aéreo nacional de carga	6
5210	Almacenamiento y depósito	6
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6
5224	Manipulación de carga	6
5310	Actividades postales nacionales	6
5320	Actividades de mensajería	6
5511	Alojamiento en hoteles	6
5512	Alojamiento en aparta hoteles	6
5513	Alojamiento en centros vacacionales	6
5514	Alojamiento rural	6
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	6
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

5811	Edición de libros	6
5812	Edición de directorios y listas de correo	6
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	6
5819	Otros trabajos de edición	6
5820	Edición de programas de informática (software)	6
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	6
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	6
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6
6130	Actividades de telecomunicación satelital	6
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	6
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6
6312	Portales web	6
6391	Actividades de agencias de noticias	6
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
6511	Seguros generales	10
6512	Seguros de vida	10
6513	Reaseguros	10
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
6630	Actividades de administración de fondos	10
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	6
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6
7310	Publicidad	8
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8
7420	Actividades de fotografía	8
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8
7722	Alquiler de videos y discos	8
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p	8
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria,	8

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

	equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8
7810	Actividades de agencias de empleo	8
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8
7911	Actividades de las agencias de viaje	8
7912	Actividades de operadores turísticos	8
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8
8010	Actividades de seguridad privada	8
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
8121	Limpieza general interior de edificios	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	8
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8
8292	Actividades de envase y empaque	8
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

8552	Enseñanza deportiva y recreativa	8
8553	Enseñanza cultural	8
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	8
8560	Actividades de apoyo a la educación	8
8622	Actividades de la práctica odontológica	8
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	8
8692	Actividades de apoyo terapéutico	8
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	8
9311	Gestión e instalaciones deportivas	8
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	8
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	8
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	9
4220	Construcción de proyectos de servicio público	9
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	9
4311	Demolición	6
4312	Preparación del terreno	6
4321	Instalaciones eléctricas	8
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8
4329	Otras instalaciones especializadas	8
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	9

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
6411	Banco Central	10
6412	Bancos comerciales	10
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	10
6423	Banca de segundo piso	10
6424	Actividades de las cooperativas financieras	10
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	10
6432	Fondos de cesantías	10
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	10
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	10
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	10
6494	Otras actividades de distribución de fondos	10
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de pensiones n.c.p.	10
6514	Capitalización	10
6611	Administración de mercados financieros	10
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
6614	Actividades de las casas de cambio	10
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	10
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	10

PARÁGRAFO 1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: El Decreto 1091 de 2020 por el cual modifico el Decreto 1625 de 2016 y reglamento el Artículo 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, sobre el cual se creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende: el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado será la siguiente, de acuerdo con el decreto 1091 de 2020.

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Santiago Putumayo, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del Impuesto Consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
0,82	0,15	0,03

PARÁGRAFO 2: El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sueltas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

PARÁGRAFO 3: Las actividades que no se encuentren dentro del listado de las descritas en el artículo No. 71 del presente acuerdo, se aplicara las tarifas consolidadas del régimen de Tributación Simple, de acuerdo a la agrupación.

Artículo 71. No Responsables de IVA. Según la Ley 1943 de 2018 Artículo 18. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaria Financiera libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicha responsabilidad.

Artículo 72. Requisitos para pertenecer a los contribuyentes no responsables de IVA: según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario.

Las personas naturales que si cumplen con dichos requisitos no deben inscribirse como responsables del impuesto a las ventas, son:

- Comerciantes
- Artesanos que sean minoristas o detallistas.
- Pequeños agricultores y los ganaderos.

Artículo 73. Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes no responsables de IVA. El valor de su impuesto será dado en término de salarios mínimos

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

mensuales diarios vigentes, por actividad económica, los cuales deberán cancelar el Impuesto mensualmente vencido. No es obligación presentar declaración tributaria y su impuesto será igual a la suma cancelada de acuerdo con su actividad con el monto aquí fijado.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Detalle	Categoría	UVT
INDUSTRIAL DE ALIMENTOS,		
Productos Lácteos,	1	0.62
Enfriadora de leche	1	1.12
Panaderías,	2	0.12
MADERA, CUEROS, TEXTILES, QUÍMICOS, PLÁSTICOS, CAUCHOS, CEMENTO Y HIERRO		
Tapicería,	1	0.25
Carpinterías	1	0.25
Procesadores de Madera y Depósitos (aserradora)	2	0.42
Taller de marquetería y Vidrios	2	0.26
Taller Mecánica Industrial	1	0.25
Taller de cerrajería	2	0.25

PARÁGRAFO 1. Las demás actividades Comerciales serán clasificadas, de acuerdo a su similitud y magnitud.

ACTIVIDADES COMERCIALES

ALIMENTOS CONCENTRADOS, DROGAS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		
Almacenes Agropecuarios,	1	0.32
MEDICAMENTO PARA USO HUMANO		

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Droguerías,	1	0.32
TEXTOS ESCOLARES, LIBROS, PAPELERÍAS, FOTOCOPIADORAS, PLÁSTICOS DESECHABLES Y MÚSICA GRABADA,		
Librerías y Papelerías,	1	0.32
Música Grabada	1	0.32
Plásticos Desechables,	1	0.26
FERRETERÍAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELÉCTRICOS		
Ferretería y Materiales Eléctricos,	1	0.32
SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS		
Supermercados,	1	0.32
ALMACENES DE ROPA Y CALZADO		
Ropa y Calzado,	1	0.30
TIENDAS VARIAS		
Tiendas Varias,	1	0,1
Tiendas Varias,	2	0,06
BODEGAS Y AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS Y CERVEZAS		
Bodegas distribuidoras de Gaseosas y Cervezas,	1	0.32
ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA		
Electrodomésticos, Muebles y Equipos de Oficina	1	0.32
CIGARRERÍAS, RANCHO Y LICORES		
Agencias Distribuidoras,	1	0.32
Cigarrería y Estancos,	2	0.32

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
Bombas de Gasolina	1	0.75
Distribuidoras de gas	1	0.62
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS		
Joyerías y Relojerías,	1	0.25
GRANEROS,		
Graneros,	1	0.25
MISCELÁNEAS,		
Misceláneas,	1	0.29
FRUTAS Y VERDURAS,		
Frutas y verduras,	1	0,22

ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

SERVICIOS DE CONSULTORÍA,		
Servicios de Consultoría,	1	0.50
HOTELES, RESIDENCIAS Y PARQUEADEROS		
Hoteles y Residencias	1	0.37
Parqueaderos	1	0.24
SITIOS DE DIVERSIÓN, DISCOTECAS, WHISKERÍAS, BILLARES Y CANTINAS,		
Discotecas,	1	0.52
Fuentes de Soda	1	0.29
Whiskerías y Tabernas	1	0.32
Billares,	1	0.29
Bares y Cantinas,	1	0.29
RESTAURANTES, ASADEROS, PICANTERÍAS Y SALSAMENTARÍAS		

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Restaurantes y Asaderos,	1	0.29
Picanterías y Salsamentarías	1	0.29
CAFETERÍAS Y HELADERÍAS		
Cafeterías y Heladerías,	1	0.26
TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS E ICOPOR, CERÁMICA Y JUGUETERÍA,		
Taller de Cerámica, Juguetería, Muñequería e Icopor	1	0.25
Taller de Reparación de Electrodomésticos, Aparatos eléctricos	2	0.25
CONSULTORIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, LABORATORIOS CLÍNICOS E IPS		
Empresa Prestadoras de Servicios de Salud (Particulares)	1	1.5
SALAS DE COMPUTO E INTERNET y COMERCIALIZACIÓN DE MINUTOS		
Salas de Computo e Internet (por cada computador)	1	0.13
comercialización de minutos (por cada celular)	1	0.12
TALLERES DE MECÁNICA Y MONTA LLANTAS		
Mecánica de Autos	1	0.37
Mecánica de Motocicletas,	1	0.25
Bicicletas,	1	0.25
Monta llantas	1	0.13

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

COMPRAVENTAS Y PRENDERÍAS		
Compraventas y Prenderías,	1	0.25
MENSAJERÍAS Y GIROS		
Mensajerías y Giros,	1	0.49
TELEVISIÓN POR CABLE		
Televisión por Cable,	1	3.2
FUNERARIAS		
Funerarias,	1	0.26
GIMNASIOS, SALAS DE ESTÉTICA Y SALAS DE BELLEZA		
Salones de belleza y peluquería	1	0.25
ALQUILER DE VIDEOS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS		
Alquiler de Videos	1	0.25
Juegos Electrónicos	1	0.25
ESTUDIOS FOTOGRAFÍCOS		
Estudios Fotográficos,	1	0.13
TALLERES DE ZAPATERÍA, MODISTERÍA, SASTRERÍA Y TALABARTERÍA,		
Talleres de Zapatería, Modistería, Sastrería y Talabartería,	1	0.29
COMIDAS RÁPIDAS		
Comidas Rápidas,	1	0.26
LAVADERO Y ENGRASE		
Lavadero y Engrase,	1	0.50
TERCENAS Y FRIGORÍFICOS		
Tercenas y Frigoríficos,	1	1.5
ARTESANÍAS,		
Artesanías,	1	0.37

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

TELECOMUNICACIONES		
Empresa de Telecomunicaciones	1	3.5
LAVANDERÍAS		
Lavanderías	1	0.50

PARÁGRAFO 2. Aproximación de los Valores. Los valores de resultado deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) superior más cercano.

Artículo 74. Realización de varias actividades. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. Los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. En caso de que el contribuyente no se encuentre obligado a llevar contabilidad, se aplicará a todas las actividades el mayor porcentaje aplicable a las actividades gravadas desarrolladas.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 75. Sistema de retención del impuesto de industria y comercio. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio. Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

Artículo 76. Tarifa de la retención. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará grabada la respectiva operación.

Artículo 77. Base gravable de la retención. La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

Artículo 78. Agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Actuarán como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

- a. Las entidades públicas con sede en el municipio, independientemente del nivel al que pertenezcan, cuando realicen pagos por actividades gravadas.
- b. Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercios ubicados en el municipio.
- c. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.
- d. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios, en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
- e. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
- f. Los que mediante resolución la Secretaría Financiera y/o Tesorería Municipal designe como Agentes de Retención del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del régimen simplificado de Impuesto al Valor Agregado IVA no podrán actuar como agentes de retención.

Artículo 79. Plazo para Declarar. La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse cada año; vencida la fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 80. Declaración del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Complementario de Avisos y Tableros. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Santiago, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría Financiera Municipal.

Artículo 81. Declaración por Clausura. Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

Artículo 82. Ingresos Brutos. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso, aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 83. Autorización legal. Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, artículo 37 de la Ley 14 de 1983, Ley 75 de 1986, artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.

Artículo 84. Sujeto Activo. El Municipio de Santiago.

Artículo 85. Sujeto Pasivo. Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 33 de este código, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Artículo 86. Hecho generador. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

Artículo 87. Base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio sobre el cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

PARÁGRAFO 1 - Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARÁGRAFO 2 - Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 88. Tarifa. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.

PARÁGRAFO - Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual el equivalente a 0.4 UVT por cada aviso como publicidad exterior visual.

Artículo 89. Forma de Pago. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración.

PARÁGRAFO - La cancelación de la tarifa prevista en este código no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 90 Autorización legal. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 91. Definición. Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de

concejo@santiago-putumayo.gov.co

65

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Artículo 92. Señalizaciones no constitutivas de impuesto de publicidad exterior visual. No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que divulguen las autoridades u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 93. Hecho generador. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Artículo 94. Causación. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla. Los registros tienen vigencia de un año. En el evento que el sujeto pasivo no realice el trámite de autorización y registro en la oportunidad legal, la causación del impuesto se realizará desde la colocación efectiva del elemento publicitario de conformidad con los elementos probatorios aportados y sin perjuicio de las sanciones por esta omisión.

Artículo 95. Sujeto activo. Es sujeto activo del Impuesto el municipio de cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 96. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que realice el hecho generador. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

Estarán exentos del impuesto los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 97. Base gravable y tarifa. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, será por año, mes o fracción. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ELEMENTO DE PUBLICIDAD	TARIFA	PERIODO
Vallas con área igual a Ocho metros cuadrados (8m ²) y hasta 12 metros cuadrado (12m ²)	40 UVT	AÑO
Vallas con área superior a 12 metros cuadrados (12m ²) y hasta 24 metros cuadrados (24m ²)	70 UVT	AÑO
Vallas con área superior a 24 metros cuadrados (24m ²) y hasta 48 metros cuadrados (48m ²)	120 UVT	AÑO
Pasacalles o pasa vías	0,25 UVT	POR DÍA
Globos anclados, muñecos y elementos inflables	0,70 UVT	POR DÍA
Pendones y Festones	0,20 UVT	POR DIA
Publicidad o avisos en vehículos automotores	0,15 UVT	POR DIA

PARÁGRAFO: Las Vallas electrónicas o pantallas Led, podrán tener las mismas dimensiones que las vallas y darán lugar al pago de los mismos impuestos de acuerdo con su tamaño.

Se podrá poner publicidad exterior visual en todo el territorio nacional exceptuando los siguientes lugares

1. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas, sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano, en

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan control y la vigilancia de estas actividades.

2. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
3. Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
4. En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y sobre las vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento.
6. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
7. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 98. Exclusión. Se excluye del impuesto de publicidad exterior visual:

- a. Las vallas o pasacalles de propiedad de la Nación, Departamento de Putumayo y del Municipio de Santiago.
- b. Las vallas, pasacalles y murales cuya naturaleza sea la convocatoria a la participación ciudadana a debates electorales.
- c. Las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 99. Sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994, la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, o sin la debida autorización incurrirá en una multa entre 37 UVT a 247 UVT mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

permitan la colocación de dicha Publicidad. Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las Resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

CAPITULO VI

SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

Artículo 100. Finalidad. La finalidad de esta sobretasa es la financiación de la actividad Bomberil de que trata la Ley 1575 de 2012.

Artículo 101. Elementos de la Sobretasa para la Actividad Bomberil.

1. Hecho generador. Los concejos municipales a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, predial, de acuerdo con la ley y para financiar la actividad bomberil.

2. Sujeto activo. El Municipio de Santiago, es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

3. Sujeto pasivo. Sujetos pasivos: La Sobretasa Bomberil recaerá sobre: Los contribuyentes del impuesto predial unificado y los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio no propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables.

4. Base gravable. Lo constituye el valor del impuesto de industria y comercio liquidado para las actividades a que se dediquen y/o el valor del predial: el valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada predio hará parte integral de la factura del Impuesto Predial unificado a nombre del contribuyente.

PARÁGRAFO: En ningún evento los valores de la Sobretasa Bomberil de Industria y Comercio o del Predial serán objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán como base para cobros por facturación, administración o recaudos.

5. Tarifa. Sobre el valor liquidado en el Impuesto Predial unificado y de Industria y Comercio se aplicará la tarifa del tres por ciento (3%).

Artículo 102. Destinación. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 103. Pago del Gravamen. La sobretasa bomberil será liquidada como gravamen al impuesto de industria y comercio, y será pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio. Hará parte integral de la factura del Impuesto Predial unificado a nombre del contribuyente.

Artículo 104. Transferencia. La transferencia al Cuerpo de Bomberos Voluntarios acreditado, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Santiago.

Artículo 105. La transferencia se realizará en los términos señalados en el convenio y/o contrato de interés público que se celebre entre el Municipio de Santiago y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios acreditado.

Artículo 106. Dentro del Convenio y/o contrato de interés público suscrito entre el Municipio de Santiago y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se contemplará que, del total de recaudos por concepto de la sobretasa Bomberil, se destinará el diez por ciento (10%) para la afiliación a una ARL, de los integrantes activos del cuerpo de bomberos voluntarios; en aplicación del párrafo dos, artículo 9 de la ley 1505 de 2012.

Artículo 107. La administración Municipal realizará la supervisión y/o interventoría al manejo de los recursos públicos transferidos al cuerpo de Bomberos Voluntarios acreditado. El cuerpo de Bomberos voluntarios deberá rendir a la ciudadanía del Municipio de Santiago, a través del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del mes de febrero, un informe anual de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

CAPÍTULO VII

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 108. Autorización legal. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, ley 681 de 2001 y artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 109. Hecho generador. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio.

No generarán sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

como carburante en motores de combustión interna. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

Artículo 110. Responsables. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 111. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena el combustible, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Artículo 112. Base gravable. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

Artículo 113. Tarifas. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio es del 18.5%.

Artículo 114. Sujeto activo. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio, a quien le corresponde la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de esta. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 115. Declaración y pago. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad de este. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

concejo@santiago-putumayo.gov.co

71

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

PARÁGRAFO. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

Artículo 116. Autorización legal. El impuesto de Degüello de Ganado Menor está reglamentado por el artículo 17 de la Ley 20 de 1908, por el Decreto 1226 de 1908 artículos 10 y 11, ley 31 de 1945 artículo 3, y el artículo 226 del Decreto Ley 1333 de 1986 (Las rentas sobre degüello de ganado menor no podrán darse en arrendamiento).

Artículo 117. Definición. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Artículo 118. Hecho generador. Lo constituye el sacrificio de ganado menor tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores, destinado a la comercialización.

Artículo 119. Causación. El impuesto se causa en el momento del sacrificio de ganado.

Artículo 120. Sujeto activo. El municipio es propietario del Impuesto de Degüello de Ganado Menor cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción.

Artículo 121. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario del ganado a sacrificar.

Artículo 122. Tarifa. El valor del impuesto que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será:

1. La tarifa para el desposte y degüello de ganado menor será equivalente a 0.1 UVT por cada animal sacrificado.

PARÁGRAFO 1: Los abastecedores de carnes de ganado menor que distribuyan o vendan directamente al público o a distribuidores minoristas, carne en canal de animales sacrificados, pagaran a razón 0.03 UVT por kilo.

Artículo 123. Responsabilidad del Matadero o Frigorífico. El matadero o frigoríficos que sacrifiquen ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirán la responsabilidad del tributo.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 124. Responsable de la liquidación. El responsable de liquidar el impuesto será la Secretaría Financiera y/o Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo de pago.

Artículo 125. Pago. El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Secretaría Financiera Municipal o en los bancos autorizados para ello.

Artículo 126. Requisitos para el sacrificio. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- Visto bueno de salud pública.
- Guía de degüello (este pago no exime el pago del servicio de matadero).
- Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o herretes registrados en la Alcaldía.

Artículo 127. Guía de degüello. Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado.

Artículo 128. Requisitos para la expedición de la guía de degüello. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

- Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- Constancia de pago del impuesto correspondiente.

Artículo 129. Relación. El matadero, frigoríficos o establecimientos similares, presentarán semanalmente a la Secretaría Financiera - Sección de Recaudos - una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado menor, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

Artículo 130. Sanciones para el Contribuyente que no posea la Licencia o que sacrifique por fuera de los sitios autorizados. Quien, sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

- Decomiso del material.
- Sanción equivalente a 0.3 UVT por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

PARÁGRAFO - En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado; y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

Artículo 131. Cuota de Fomento Porcino: La contribución de que trata el artículo primero de la ley 272 de 1996, y la actualización de esta a través del decreto 1648 de 2015, artículo 2.10.3.12.2 será equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente, y se causa cada vez que ocurra el sacrificio de un porcino.

Artículo 132: Recaudo de la contribución. Efectuarán el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola: La Tesorería municipal de la entidad territorial en donde se realice el sacrificio de los porcinos, con el cumplimiento las normas sanitarias y de otro tipo vigentes para dicho sacrificio, cuando no existan plantas de beneficio debidamente autorizadas, al momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio. (Artículo 2.10.3.12.3 decreto 1648 de 2015).

CAPÍTULO IX

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 133. Autorización legal. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por la ley 97 de 1913, Ley 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997 Modificada por la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1469 de 2010 que reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas.

Artículo 134. Definición. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

Artículo 135. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

Artículo 136. Causación del impuesto. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 137. Sujeto activo. Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 138. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de estas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

Artículo 139. Base gravable. Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, construidos, y los destinados a intervención y ocupación del espacio público

Artículo 140. Clase de Licencias.

Licencias de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1 - De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

Licencias de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

Licencias de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural
2. Subdivisión urbana
3. Reloteo

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Cerramiento

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2 - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 3 - Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

Artículo 141. Tarifas. Las tarifas del impuesto de Delineación Urbana serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
LICENCIA DE URBANIZACIÓN	
Vivienda de Interés Social.	0,012 UVT * M2
Uso Comercial	0,2 UVT * M2
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES	
Para Vivienda	
Estrato 1	0,04 UVT * M2
Estrato 2	0,06 UVT * M2
Estrato 3	0,14 UVT * M2
Para Establecimientos Comerciales	
De 1 MT2 a 1.000 MT2	0,17 UVT * M2
De más 1.000 MT2	0,15 UVT * M2
Para Actividad Industrial y de Servicios	

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

De 1 MT2 a 1.000 MT2	0,2 UVT * M2
De más 1.000 MT2	0,15 UVT * M2
LICENCIA DE PARCELACIÓN	
Suelo Rural	0,02 UVT * M2
Suelo Suburbano	0,03 UVT * M2
LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN	
Suelo Rural	0,001 UVT * M2
Suelo Urbano	0,002 UVT * M2
Reloteo	0,02 UVT * M2

PARÁGRAFO 1 - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2 - Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

PARÁGRAFO 3 - Vivienda de interés social. - De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el impuesto de delineación urbana de que trata este artículo será liquidado al Cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

Artículo 142. Proyectos por Etapas. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

Artículo 143. Declaración por Reconocimiento de Obra o Construcción. En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 144. Facultad de Revisión de las Declaraciones del Impuesto de Delineación Urbana. La Administración Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 145. Infracciones y sanciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

Las infracciones a las normas de urbanismo y construcción darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y las sanciones consagradas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 146. Legalización de Edificaciones. Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno, pero sí al pago del servicio de alineamiento:

1. Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
5. Que no interfiera proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

PARÁGRAFO - Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud tratándose de usos diferentes a vivienda.

Artículo 147. Sujetos Obligados a Presentar Información Periódica para el Control del Impuesto de Delineación Urbana. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

información que a criterio de la Administración Tributaria Municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad, y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo municipio.

Las empresas de servicios públicos que operen en el municipio deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO - Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, vigilancia, control y seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio.

Artículo 148. Procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones. Los procedimientos para a solicitud, trámite, requisitos, expedición, renovación, revalidación, y demás actuaciones relacionadas con las licencias urbanísticas, incluidas las Licencias de Construcción, serán los establecidos en el Capítulo II del Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen, así como lo determinado en reglamentos o condiciones adicionales fijadas por la Secretaría de Planeación municipal, en tanto no sean contrarias al decreto señalado.

Artículo 149. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia,

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

PARÁGRAFO. Las demás modalidades de Licencia tendrán la vigencia establecida en el Decreto 1469 de 2010 artículos 487, 49 y 50

Artículo 150. Autoridad municipal competente. El registro, control, estudio, liquidación, expedición y demás trámites de las Licencias de Urbanismo y Construcción estará a cargo de la cual deberá sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO: Pago del impuesto. La Secretaria de Planeación Municipal liquidará el impuesto correspondiente de acuerdo con la información suministrada y las tarifas y procedimientos establecidos, luego de la cual el interesado deberá cancelar el respectivo valor en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 151. Autorización Legal. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 que fija el impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971.

Artículo 152. Definición. Se entiende por espectáculos públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; las ferias o eventos comerciales promocionales; las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge) y toda aquella función o presentación que se celebre en espacio público o cualquier otro edificio o lugar en que se congreguen las personas para presenciarlo u oírlo y que no haga parte de las artes escénicas.

Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

Artículo 153. Actividades Gravadas. Se encuentran gravadas con el impuesto de espectáculos públicos las siguientes actividades: Los cinematográficos, deportivas, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, circos con animales, carreras hípiacas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter

concejo@santiago-putumayo.gov.co

81

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

político, económico, religioso o social y todo espectáculo público no gravado con la contribución parafiscal cultural.

Artículo 154. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de espectáculos está constituido por la realización de espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio.

Artículo 155. Base gravable. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

PARÁGRAFO 1. La base gravable será el valor equivalente a las boletas efectivamente vendidas, se excluye las boletas de cortesía por su carencia de valor y deberán estar efectivamente identificadas.

PARÁGRAFO 2. El monto máximo de boletería debidamente identificada como cortesía no sobrepasará el diez por ciento (10%) de la boletería emitida

Artículo 156. Sujeto activo. El Municipio es el sujeto activo del impuesto de espectáculos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 157. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 158. Tarifa. Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada al espectáculo a cada una de las atracciones y otros similares.

Artículo 159. Forma de Pago. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

Artículo 160. No sujeciones del impuesto de espectáculos públicos. Se entenderán como actividades no sujetas del Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal, los eventos señalados en

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

el Artículo 75 de la Ley 2 de 1976, Artículo 39 de la Ley 397 de 1997 y las definidas en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 161. Caución. La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión de este. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

Artículo 162. Sanción por Incumplimiento de los Requisitos Exigidos. En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Secretaría Financiera podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este código.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se procederá al respectivo decomiso, por parte de la Secretaría Financiera de lo cual se dejará constancia por escrito, con el fin de aplicar una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

Artículo 163. Sanción por Presentación de Espectáculos no Autorizados. Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (200%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría Financiera, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Financiera Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 164. Control de entradas. La Secretaría Financiera Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía apoyarán dicho control.

Artículo 165. Mora en el pago del impuesto. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda al responsable de la expedición de permisos y éste suspenderá la expedición de nuevos permisos a la empresa, hasta tanto sean pagados los impuestos adeudados. La mora en el pago del impuesto por el responsable causará intereses

concejo@santiago-putumayo.gov.co

83

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

moratorios a favor del Municipio de Santiago, a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de Renta en Colombia.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

Artículo 166. Autorización legal. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por los ordinales 1° y 2° del artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 10 de la ley 69 de 1946, literal c del artículo 3 de la ley 33 de 1968, Ley 643 de 2001, Decreto 1968 de 2001 y demás normas concordantes.

Artículo 167. Definición. Entiéndase por rifa como una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Artículo 168. Elementos del Impuesto.

- 1. Sujeto activo.** Es el municipio de Santiago.
- 2. Sujeto pasivo.** Toda persona natural o jurídica operadora de la rifa local.
- 3. Base gravable.** Son los ingresos brutos, los que corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.
- 4. Hecho generador.** Lo constituye la emisión y puesta en circulación exclusivamente en la jurisdicción del Municipio de Santiago de la boletería para participar en la rifa local.
- 5. Tarifa.** El diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

Artículo 169. Explotación de las Rifas. Cuando las rifas se operen en el Municipio de Santiago, corresponde a éste su explotación.

Artículo 170. Validez del permiso de Operación. El permiso de operación de una rifa es válido, sólo a partir de la fecha de pago del derecho de explotación.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 171. Autorización, liquidación del impuesto y sellamiento de la boletería. La liquidación de los derechos de explotación y el sellamiento de la boletería corresponde a la Tesorería Municipal. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

CAPITULO XII

JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 172. Definición. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

Artículo 173. Clases de Juegos. Los juegos se dividen en:

- a. **Juegos de azar.** Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del acaso y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.
- b. **Juegos de suerte y habilidad.** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como: veintiuno, póker, billar, punto y blanca.
- c. **Juegos electrónicos.** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser:

- De azar
- De suerte y habilidad
- De destreza y habilidad

d. Otros juegos. Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definirlos, como de las modalidades anteriores.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 174. Hecho Generador. Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

Artículo 175. Sujeto Pasivo. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Santiago.

Artículo 176. Base Gravable. La constituye cada unidad del respectivo juego.

Artículo 177. Tarifa para Juegos Permitidos. Las tarifas mensuales para los juegos permitidos serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Mesa de Billar	0,18 UVT
Mesa de Billar pool	0,2 UVT
Juegos Electrónicos	0,18 UVT
Juego de Cacho y otros Juegos	0,2 UVT
Otros Juegos de Mesa	0,2 UVT

Artículo 178. Periodo Fiscal y Pago. El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es mensual.

Artículo 179. Responsabilidad Solidaria. Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

Artículo 180. Lugares para Establecer los Juegos Permitidos. Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de Santiago que autorice la Secretaría de Gobierno, salvaguardando las normas legales de admisión.

Artículo 181. Excepciones. No se cobrará impuesto de juegos al ping pong, ni al ajedrez.

Artículo 182. Matrícula y Autorización. Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Santiago deberá obtener la autorización del alcalde o su delegado y matricularse en la Tesorería para poder operar.

Para la expedición o renovación del permiso se deberá presentar por parte del interesado:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Tesorería Municipal, indicando, además: Nombre Clase de Juego a establecer Número de unidades de juego Dirección del local Nombre del establecimiento
2. Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de expedido por la oficina de Planeación Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

PARÁGRAFO: La Tesorería Municipal, una vez revisada la documentación, la entregará a la Secretaría de Gobierno, para que esta decida sobre el otorgamiento del permiso.

Artículo 183. Resolución de Autorización de Permiso. La Secretaría de Gobierno, emitirá la Resolución respectiva y enviará a la Tesorería Municipal dentro de los ocho días siguientes a su expedición copia de la resolución para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación será causal de mala conducta.

Artículo 184. Calidad y Vigencia del Permiso. El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. La licencia tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogada.

Artículo 185. Causales de Revocatoria del Permiso. Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la Ley, se den las causales contempladas en el Código Nacional de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

CAPITULO XIII

VENTAS AMBULANTES

Artículo 186. Hecho Generador. Lo constituyen las actividades de ventas ambulantes de carácter transitorio.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 187. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades ocasionales en la jurisdicción del municipio de Santiago.

Artículo 188. Base Gravable. La base gravable está constituida por actividades ocasionales en el municipio. Y se gravaran por día trabajado.

Artículo 189. Tarifa para Ventas ambulantes. Las tarifas para las ventas ambulantes serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT POR DIA
Venta de mercancías	0,4 UVT
Venta de alimentos	0,2 UVT
Venta de frutas y verduras	0,15 UVT
Ventas ocasionales de bebidas	0,5 UVT
Ventas de artesanías y otras	0,2 UVT

PARAGRAFO. - La tarifa para ventas ambulantes, señaladas en el presente Artículo, sólo la pagarán las personas naturales o jurídicas, que vengan a desarrollar estas actividades, desde otros municipios o departamentos, en las temporadas de fin de año, carnavales de enero y fiestas patronales.

Artículo 190: De los vendedores estacionarios de perros, chuzos, arepas, hamburguesas, fritangas en general ubicadas en las vías públicas, parques, centros de recreación, etc., del municipio y que estén autorizados debidamente por la Secretaria de Planeación Municipal pagaran mensualmente un impuesto hasta un monto de 0,6 UVT.

CAPÍTULO XIV

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

Artículo 191. Estampilla Pro-Cultura. Autorizada por la ley 666 de 2001, norma que faculta al Concejo municipal para que ordenen la emisión de una estampilla "Pro cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

Modificación del Decreto 19 de 2012, ARTÍCULO 211. *Cobro de estampilla.* El Artículo 38.4 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, quedará así:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Responsabilidad. La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley quedará a cargo de los funcionarios municipales de Santiago Putumayo que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por los acuerdos municipales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales”.

Artículo 192. Hecho Generador. - Lo constituye la suscripción de contratos por las modalidades de suministro, servicios, consultorías, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios, seguros.

Artículo 193. Sujeto Activo. - El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro – cultura en su jurisdicción y le corresponde la gestión administrativa, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, evolución y cobro.

Artículo 194. Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos toda persona natural o jurídica que suscriba contratos con el Municipio de Santiago - Putumayo.

Artículo 195. Causación. - Este impuesto se causa en el momento de pago o abono en cuenta del respectivo contrato y su pago será descontado por la Tesorería Municipal. El valor total del tributo se descontará en el primer pago.

Artículo 196. Base Gravable. - La base gravable está determinada por el valor del contrato.

Artículo 197. Tarifa. - Este impuesto tiene una tarifa equivalente al 2%.

Artículo 198. Destinación. - El recaudo de la estampilla pro cultura se destinará de la siguiente manera conforme la Legislación nacional y teniendo en cuenta el cumplimiento de los Planes de Desarrollo del municipio de Santiago, Departamento del Putumayo:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 199. Exclusiones. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro-Cultura:

1. Los pagos por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales de los servidores públicos del Municipio de Santiago, los pagos de viáticos y gastos de transporte. De pagos por concepto de prestaciones sociales, así como los certificados o constancias que se expidan a los empleados y trabajadores del municipio.
2. Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades jurisdiccionales y organismos de control y las demás diligencias que se expidan a favor de entidades de derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones sociales. En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizaran exclusivamente para tales finalidades.
3. Las nóminas y planillas por pago de sueldos y prestaciones sociales a servidores públicos.
4. Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
5. Los pagos por concepto de honorarios de los concejales del Municipio de Santiago.
6. Los pagos por cancelación de obligaciones contractuales cuando conste la adherencia de la Estampilla en el original del contrato respectivo
7. Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio.
8. Los pagos de transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.
9. Los contratos de empréstito y los convenios que se celebre con entidades públicas o con organizaciones comunitarias para actividades de beneficio común, incluidos los suscritos con los Resguardos Indígenas.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

10. Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
11. Las actas de posesión de funcionarios en comisión, encargados y adhonoren.
12. Los pagos por concepto de avalúos que deba pagar el municipio y por concepto de derechos notariales y de registro que legalmente le correspondieren o que contractualmente se pactaren.
13. Los pagos de los contratos y convenios de administración de recursos del régimen subsidiado.
14. Los documentos contemplados en el decreto 2150 de 1995 y concordantes.

CAPÍTULO XV

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Artículo 200. Estampilla Pro-Adulto Mayor. Ordénese el cobro de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1276 del 5 de enero de 2009 y la ley 1850 de 2017.

Artículo 201. Sujeto activo. La Alcaldía de Santiago es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 202. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de esta estampilla, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago.

Artículo 203. Tarifa. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago serán agentes de retención de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el cuatro (4%) por ciento de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas. El valor total del tributo se descontará en el primer pago.

Artículo 204. Hecho Generador. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 205. Exclusiones. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro-Adulto Mayor:

1. Los pagos por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales de los servidores públicos del Municipio de Santiago, los pagos de viáticos y gastos de transporte. De pagos por concepto de prestaciones sociales, así como los certificados o constancias que se expidan a los empleados y trabajadores del municipio.
2. Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades jurisdiccionales y organismos de control y las demás diligencias que se expidan a favor de entidades de derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones sociales.
En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizaran exclusivamente para tales finalidades.
3. Las nóminas y planillas por pago de sueldos y prestaciones sociales a servidores públicos.
4. Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
5. Los pagos por concepto de honorarios de los concejales del Municipio de Santiago.
6. Los pagos por cancelación de obligaciones contractuales cuando conste la adherencia de la Estampilla en el original del contrato respectivo
7. Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio.
8. Los pagos de transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.
9. Los contratos de empréstito y los convenios que se celebre con entidades públicas o con organizaciones comunitarias para actividades de beneficio común, incluidos los suscritos con los Resguardos Indígenas.
10. Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
11. Las actas de posesión de funcionarios en comisión, encargados y adhonoren.
12. Los pagos por concepto de avalúos que deba pagar el municipio y por concepto de derechos notariales y de registro que legalmente le correspondieren o que contractualmente se pactaren.
13. Los pagos de los contratos y convenios de administración de recursos del régimen subsidiado.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

14. Los documentos contemplados en el decreto 2150 de 1995 y concordantes.

Artículo 206. Destinación. El recaudo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor será como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad. El producto de dichos recursos se destinará como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y modificado por la ley 850 de 2017; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Artículo 207. Adopción. Acorde con el artículo 7 de la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Centro Vida. El conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa, orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con 60 años o más. A criterio de los especialistas de los Centros Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determine.
- c) Atención Integral. Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrece al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud, para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezca los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- e) Geriátrica. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

concejo@santiago-putumayo.gov.co

93

Nuestra
Esencia



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

- f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en geriatría, en centros debidamente acreditados de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de la patología de los Adultos Mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, Etc.).
- g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez, teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales)
- h) Granja para adulto mayor: <Literal adicionado por el artículo 17 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano, orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.

Estos centros de naturaleza campestre deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.

Artículo 208. Presupuesto Anual. Los recaudos por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual del Municipio, con destino exclusivo a la atención del Adulto Mayor.

PARÁGRAFO. En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento en los programas de atención de personas mayores.

TITULO II

TASAS Y DERECHOS

Las tasas son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar por él.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

CAPÍTULO I

Tasa Pro Deporte y Recreación

Artículo 209. Tasa pro Deporte y Recreación. - Autorizada por la ley 2023 de 23 de julio de 2020, ley que faculta al Concejo municipal para crear la tasa Pro Deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento de la recreación y el deporte, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de deporte.

Artículo 210. Hecho Generador. - Suscripción de contratos estatales de obra, suministro, consultoría, concesión, compraventa de bienes muebles e inmuebles en toda cuantía, en donde se registre como contratante al Municipio de Santiago Putumayo y entidades descentralizadas por funciones o servicios.

Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del municipio a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 211. Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el municipio de Santiago Putumayo, que está facultado para cobrar dicha tasa, cada vez que se realice el hecho generador.

Artículo 212. Sujeto Pasivo. - Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio.

Artículo 213. Causación. - Este impuesto se causa en el momento de pago del respectivo contrato y su pago será descontado por Tesorería Municipal.

Artículo 214. Base Gravable. - La base gravable está determinada por el valor del contrato u actos.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 215. Tarifa. - La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será de hasta los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato que se autorice para las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

- ✓ Las órdenes y contratos estatales que se suscriban con el municipio serán gravados de la siguiente manera:

Rango de UVT	Porcentaje grabable
Entre 0 UVT y hasta 25 UVT	0,0%
Entre 25,1 UVT y hasta 49 UVT	1,0%
Entre 49,1 UVT y hasta 247 UVT	1,5%
Entre 247,1 UVT y hasta 690 UVT	2,0%
Más de 690,1 UVT	2,5%

Artículo 216. Cuenta Maestra y Transferencia. Créase una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: TASA PRO DEPORTE Y REREACION. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el artículo segundo del presente proyecto de acuerdo.

Parágrafo 1°. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Financiera Municipal.

Parágrafo 2°. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 217. Destínese el tres por ciento (3%) de los recursos recaudados por medio de la tasa PRO DEPORTE Y RECREACION, a cubrir refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la coordinación de Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 218. VALIDACION: La tasa podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los contratos que generen gravamen.

ARTÍCULO 219. RESPONSABLES: Son responsables del recaudo de la suma correspondiente a la tasa Pro Deporte y Recreación del municipio de Santiago, los funcionarios públicos que

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

desempeñen las funciones de tesorero, encargados de liquidar y pagar las cuentas correspondientes a los contratos y órdenes respectivas.

PARÁGRAFO 1. Estos valores serán descontados del primer pago efectuado a favor del contratista, incluyendo la generación de anticipos, aplicando el porcentaje que le corresponde.

ARTÍCULO 220. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos recaudados por la tasa contributiva Pro Deporte y Recreación del municipio de Santiago, serán destinados para el cumplimiento de las competencias asignadas en el presente acuerdo.

Artículo 221. Exclusiones. Están excluidos del pago de la tasa Pro Deporte y Recreación los siguientes:

1. Los pagos por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales de los servidores públicos del Municipio de Santiago, los pagos de viáticos y gastos de transporte. De pagos por concepto de prestaciones sociales, así como los certificados o constancias que se expidan a los empleados y trabajadores del municipio.
2. Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades jurisdiccionales y organismos de control y las demás diligencias que se expidan a favor de entidades de derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones sociales. En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizaran exclusivamente para tales finalidades.
3. Las nóminas y planillas por pago de sueldos y prestaciones sociales a servidores públicos.
4. Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
5. Los pagos por concepto de honorarios de los Concejales del Municipio de Santiago.
6. Los pagos por cancelación de obligaciones contractuales cuando conste la adherencia de la Estampilla en el original del contrato respectivo
7. Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio.
8. Los pagos de transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

9. Los contratos de empréstito y los convenios que se celebre con entidades públicas o con organizaciones comunitarias para actividades de beneficio común.
10. Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del Alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
11. Las actas de posesión de funcionarios en comisión, encargados y adhonoren.
12. Los pagos por concepto de avalúos que deba pagar el municipio y por concepto de derechos notariales y de registro que legalmente le correspondieren o que contractualmente se pactaren.
13. Los convenios Inter. Administrativos o que el Municipio realizare con la comunidad donde aquel con financiaré el objeto del convenio.
14. Los pagos de los contratos y convenios de administración de recursos del régimen subsidiado.
15. Los documentos contemplados en el decreto 2150 de 1995 y concordantes.

CAPITULO II

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 222. Autorización Legal. La tasa por estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las Vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.

Artículo 223. Definición. Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración municipal.

Artículo 224. Elementos. Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del municipio de Santiago. Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Santiago.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

2. **Sujeto pasivo.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas, la empresa de transporte público, los propietarios de establecimientos de comercio que soliciten el derecho de parqueo.
3. **Hecho generador.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.
4. **Base gravable.** La constituye el área ocupada en metros lineales.
5. **Tarifa.** Será de 0.20 UVT por mes por cada metro cuadrado ocupado.

Artículo 225. Prohíbese el parqueo de vehículos automotores dentro de las zonas residenciales y comerciales del municipio en las vías públicas.

PARÁGRAFO. Este artículo será reglamentado por las Secretarías de Planeación, y fijará las sanciones pertinentes de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

CAPITULO III

TASAS PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL

Artículo 226. Servicio Planta de Beneficio animal. Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, servicios públicos y demás servicios prestados en la planta de beneficio animal de su propiedad.

Artículo 227. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de la planta de beneficio animal están obligados a pagar la siguiente tasa:

- a) Para ganado mayor 2.22 UVT por cabeza de ganado.
- b) Para ganado menor 0.85 UVT por cabeza de ganado.

PARÁGRAFO - Por disposición final de elementos decomisados, se cobrará 0.16 UVT por kilogramo del peso de lo que se va a disponer.

Artículo 228. La administración municipal podrá modificar mediante decreto las tarifas anteriores si, previo estudio económico, resultare que las tarifas actuales no reflejan un equilibrio entre beneficio y administración de costos, para la prestación de dicho servicio.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

CAPITULO IV

TASA POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL PARA FAUNA

Artículo 229. Definición. Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

Artículo 230. Procedimiento. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del Municipio de Santiago, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del centro de bienestar animal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente: Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del centro de bienestar animal, se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fechas de ingreso y de salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones.

También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo con lo previsto por el artículo 325 del Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979). Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias. Si del examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de médico veterinario.

Artículo 231. Base Gravable. Esta dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el centro de bienestar animal y por cabeza de ganado mayor o menor.

Artículo 232. Tarifa. Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes tarifas: 0.15 UVT por cada animal, por día que permanezca en el centro de bienestar animal

Artículo 233. Declaratoria de Bien Mostrenco. En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 234. Sanción. La persona que saque del centro de bienestar, el animal sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en este Estatuto, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

CAPITULO V

MARCAS Y HERRETES

Artículo 235. Hecho Generador. Lo constituye la diligencia de inscripción de las marcas, herretes, o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho. El Decreto 414 de 2007 Artículo 1º: Modifícase el artículo 5 del Decreto 3149 de 2006, el cual quedará así: Registro de actividades ganaderas. El ganadero deberá adelantar el registro de las transacciones sobre animales en la Organización Gremial de Ganaderos correspondiente o en la alcaldía municipal respectiva a falta de aquella y la de sacrificio en la planta respectiva o alcaldía municipal según el caso.

Artículo 236. Sujeto activo. El Municipio de Santiago es el sujeto activo del impuesto de Marcas y Herretes que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 237. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades enunciadas en los Artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Santiago.

Artículo 238. Causación. Este impuesto se causa por el registro de marcas y herretes, cifras quemadoras que sirven para identificar los semovientes de un propietario.

Artículo 239. TARIFA. El registro de marcas y herretes se hará en la Secretaría General y de Gobierno, previo el pago en la Oficina de Recaudos el valor de 0.8 UVT por cada una.

PARÁGRAFO. Obligaciones de la Administración Municipal.

1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:
 - a. Número de orden
 - b. Nombre, dirección del propietario de la marca
 - c. Fecha de registro
2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

CAPITULO VI

SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

Artículo 240. Servicios Técnicos de Planeación. Los servicios y tasas prestados por la Oficina de Planeación serán los siguientes:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos, el equivalente a 0.025 UVT por cada lote.
2. Expedición de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (1.23) UVT
3. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a 5.16 UVT
4. Expedición de los certificados de usos del suelo, tendrán el siguiente costo: 0.25 UVT.
5. Certificado de estratificación, para uso residencial 0.25 UVT y 0.27 UVT para los demás usos.
6. Certificados de ubicación industrial tendrán un costo de 3.94 UVT
7. Cualquier otro servicio no descrito en este código tendrá un costo de 0.39 UVT

PARÁGRAFO - Estos servicios no serán cobrados si son gravados en la expedición de la respectiva licencia.

Artículo 241. Tasa por Alineamiento o Hilos. Es una tasa que se cobra a un usuario por informar los alineamientos para la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con inmuebles fronterizos a la vía pública, tales como vías, zonas verdes, parques públicos y bienes de usos públicos.

Artículo 242. Hecho Generador. Lo constituye la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con los inmuebles fronterizos a la vía pública.

Artículo 243. Tarifa. Equivale a 0.83 UVT

Artículo 244. Tasa de nomenclatura. Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle o certificarle dirección y número a una destinación independiente.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 245. Hecho generador. La asignación o certificación de la dirección y número a un inmueble.

Artículo 246. Tarifa. Equivale a 0.34 UVT para el Estrato Uno y 0.42 UVT para el estrato Dos.

Artículo 247. Requisitos para el certificado de nomenclatura. La autoridad competente, para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del municipio. Para tal efecto el responsable del sistema expedirá la certificación correspondiente. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Secretaría de Planeación municipal.

PARÁGRAFO - Toda construcción sea aislada o parte de alguna edificación, que por razón de uso constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano, deberá asignársele, por parte de la autoridad competente, la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

Artículo 248. Cobro de la tasa de nomenclatura. Se cobrará la tasa de nomenclatura en los siguientes casos.

1. A las construcciones nuevas que generen destinación.
2. A las reformas que generen destinaciones independientes.
3. A solicitud del interesado.
4. Cuando se presenten variaciones a planos que generen mayor área, con destinación independiente o sin ella, se cobrará un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

Artículo 249. Derechos por Rotura en vías, plazas y lugares de uso público. La rotura de vías, plazas y lugares de uso público con el fin de ejecutar trabajos causa las tasas y gravámenes de que trata este capítulo.

Artículo 250. Cobro del servicio. La rotura de vías, plazas y lugares de uso público dará lugar al cobro de un servicio por concepto de la ocupación del espacio público equivalente a 0.25 UVT por cada m2 o fracción de superficie que se rompe y se ocupa por cada día.

Artículo 251. Ejecución de trabajos. La secretaría de planeación podrá asumir la ejecución de los trabajos a solicitud del interesado y como contraprestación cobrará el valor del costo de la obra adicionado en un (5%) por concepto de administración. para estos efectos el interesado dirigirá

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

comunicación escrita a dicha dependencia, la cual procederá a elaborar el correspondiente presupuesto, incluido el valor de la administración, con base en los precios unitarios vigentes.

Elaborado el presupuesto, el interesado consignará el valor de la obra más el valor del servicio por rotura de calles correspondiente en la tesorería municipal, sin lo cual no se procederá a la ejecución de la obra.

Artículo 252. Liquidación definitiva. El valor de la consignación a que se refiere el artículo anterior será provisional, pues la liquidación definitiva se hará una vez terminada la obra, momento en el cual, además, se realizarán los ajustes correspondientes por mayor o menor valor.

Artículo 253. Obligación de reconstruir. El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura cumpliendo las especificaciones técnicas impartidas por la Secretaría de Planeación en lo referente a las establecidas para el reparcho de pavimentos.

Artículo 254. Sanciones. Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente acuerdo, será sancionado con multa de 25 UVT por m2 o fracción de superficie afectada con dichos trabajos, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Planeación a favor del Tesoro municipal.

CAPITULO VII

DERECHOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS ESCOMBRERAS

Artículo 255. Definición. Son los valores que se pagan por la utilización de sitios específicos para la disposición final de los materiales, elementos y agregados sueltos de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Materiales.** Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Elementos.** Ladrillo, cemento, acero, mallas, madera, formaletas y similares.
- Agregados Suelos.** Grava, gravilla, arena y rechos y similares.
- Espacio Público.** Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público del Municipio de Santiago las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y el uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, creativos y artísticos para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas fluviales, así como de sus elementos vegetativos y en general por todas las razones existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que se constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Artículo 256. Hecho Generador. El hecho generador lo constituye el descargue y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Artículo 257. Obligaciones. Toda persona natural o jurídica que produzca escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; está obligado a depositarlos en la escombrera municipal.

Artículo 258. Sujeto Pasivo. Es la persona natural o jurídica que produce escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Artículo 259. Base Gravable. Está constituida por cada metro cúbico escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Artículo 260. Tarifa. Se aplicará el 0.14 UVT por cada metro cúbico compactado.

Artículo 261. Sanciones. La persona natural o jurídica que vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, en sitios diferentes a la escombrera municipal incurrirán en las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 262. Exenciones. No estarán obligados a pagar los derechos por la disposición final de los materiales, elementos y agregados sueltos, la Nación el Departamento y el Municipio

CAPITULO VIII

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 263. Constancias y Certificaciones. La Administración municipal cobrará el valor del 0.4 UVT por la expedición de duplicados de los siguientes documentos: Paz y salvo, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en este acuerdo (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos, denuncia de pérdida de documentos, certificado de ingresos, declaraciones extra-juicio, Certificado de Supervivencia, Certificado de Vecindad.

Tasa por expedición de copias. El artículo 17 de la Ley 57 de 1985 prevé que: “La expedición de copias dará lugar al pago de estas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción”.

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición sólo tendrán como costo de 0.0028 UVT.

CAPITULO IX

REGISTRÓ DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 264. Sujeto Pasivo. Todo establecimiento que ejerza actividades Industriales, Comerciales o de Servicios deberá inscribirse o registrarse en la Oficina de Recaudos Municipal, y deberá cancelar por este concepto la tarifa establecida del Impuesto de Industria y Comercio o similar.

TITULO III

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 265. Concepto: Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y Reglamentos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo se clasifican en Multas de Gobierno, Multas de Planeación y Multas de Rentas.

CAPITULO I

MULTAS DE PLANEACIÓN

Artículo 266. Descripción: Se causan por contravenir los reglamentos dados por la Alcaldía Municipal en materia de planeación y control urbano que rigen en la jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los lotes ubicados en el municipio que no cumplan con las condiciones de cerramiento y mantenimiento y que tengan alto impacto negativo, previo concepto de la Secretaria de Planeación cancelarán una multa de 25 UVT.

Artículo 267. Son Multas de Rentas: Comprende los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas Municipales.

Artículo 268. Tarifa: Cuando no estén previamente definidas en el presente régimen o en la Ley, será fijada por el Alcalde Municipal, mediante Resolución, entre 25 UVT y 740 UVT.

CAPITULO II

MULTAS POR CÓDIGO DE POLICÍA

Artículo 269. Multas por Código de Policía. Según la Ley 1801 de 2016. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Las multas se clasifican en generales y especiales. Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: 3.29 UVT

Multa Tipo 2: 6.57 UVT

Multa Tipo 3: 13.15 UVT

Multa Tipo 4: 26.30 UVT

Las multas especiales son de tres tipos:

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas;
2. Infracción urbanística;
3. Contaminación visual.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la según lo que disponga la administración municipal de Santiago Putumayo, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de esta. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la Cultura Ciudadana, Pedagogía y Prevención en materia de Seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán Orden de Comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la Orden de Comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueron pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

La administración municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en Programa Pedagógico para los comportamientos contrarios a la Convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Artículo 270. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas. Sin perjuicio de la acción penal y civil contractual y extracontractual, que se derive del incumplimiento a que haya lugar, se aplicará la medida de multa a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo dispuesto en este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, de la siguiente manera dependiendo del aforo:

- a) Entre 2.465 UVT y 3.698 UVT cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;
- b) Entre 3.723 UVT y 6.163 UVT cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;
- c) Entre 6.188 UVT y 8.268 UVT cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas.
- d) Entre 13.326 UVT) y 19.722 UVT cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.

2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del Código Nacional de Policía o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a. Estratos 1 y 2: de 123 UVT a 296 UVT
- b. Estratos 3 y 4: de 197 UVT ocho (8) a 493 UVT veinte (20), Estratos 5 y 6: de 370 UVT a 616 UVT
- c. Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022 (30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar 4.930 UVT y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de policía.

1. **Contaminación visual:** Multa por un valor de 37 UVT a 986 UVT, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Artículo 271. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 272. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 273. Autorización legal. La contribución se autoriza por la Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y ley 1738 de 2014; decreto reglamentario 3461 de 2007.

Artículo 274. Hecho generador. La suscripción o la adición de contratos de obra pública y las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, así como las de recaudo, siempre que tales contratos se celebren con el Municipio o sus entidades descentralizadas.

Artículo 275. Sujeto activo. El Municipio es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 276. Sujeto pasivo. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública y de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, así como las de recaudo, siempre que tales contratos se celebren con el Municipio o sus entidades descentralizadas o aquellas personas que celebren adiciones al valor de los contratos existentes.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

PARÁGRAFO 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Artículo 277. Base gravable. El valor total del respectivo contrato o de la adición. No obstante, como el pago se efectúa por instancias, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

Artículo 278. Causación. La contribución se causa en el momento de la legalización de los contratos.

Artículo 279. Tarifas. La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adición, para los contratos de obra pública.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil, del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, cuando la concesión sea otorgada por el municipio o sus entidades descentralizadas.

Aquellas concesiones que otorguen el municipio o sus entidades descentralizadas con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones causarán la contribución a una tarifa del tres por ciento (3%).

Artículo 280. Forma de recaudo. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante podrá, de acuerdo con el reglamento, descontar la contribución del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista o exigir su pago dentro de los requisitos de legalización del contrato o adición al mismo.

Los ingresos por concepto de la contribución deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio

Artículo 281. Destinación. El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y, en general, a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

TITULO V

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 282. Concepto. Son aquellos Ingresos que percibe el Municipio, por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, por contratos de explotación de bienes que le pertenecen o por otras operaciones contractuales que, con arreglo a las normas vigentes, celebre el Municipio y sus Establecimientos Públicos.

CAPITULO I

ALQUILER DE BIENES

Artículo 283. Alquiler del coliseo y cancha sintética municipal. Para el alquiler del Coliseo municipal se debe cancelar en tesorería o en recaudo municipal los siguientes valores más el pago de los servicios públicos domiciliarios, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
Alquiler diurno	2.46 UVT por Hora
Alquiler Nocturno	3.29 UVT por Hora

Para el alquiler de la cancha sintética del municipio de Santiago, se debe efectuar el pago en recaudo municipal, la siguiente cifra:

CONCEPTO	VALOR
Alquiler diurno	0.28 UVT por hora.
Alquiler Nocturno	0.46 UVT por hora.

PARÁGRAFO 1. La administración municipal exonerará del pago de alquiler de la Cancha Sintética a niños y niñas que requieran hacer uso de ella para fines propios de la actividad deportiva.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 284. Alquiler demás bienes inmuebles: Para el alquiler de los demás bienes inmuebles, se cancelará en la Tesorería Municipal los siguientes valores discriminados así, más el pago de los servicios públicos domiciliarios.

CONCEPTO	VALOR
Alquiler Diurno.	0.15 UVT por Hora
Alquiler Nocturno.	0.2 UVT por Hora

PARÁGRAFO 1. El alquiler de la cancha sintética no se encuentra inmerso dentro de las exenciones.

PARÁGRAFO 2. La administración municipal también podrá hacer uso de los artículos anteriores mediante arrendamiento y su base gravable será de negociación directa con el interesado o según la ley que regule la materia.

Artículo 285. Exenciones. Están exentos del pago de dicho alquiler la Administración Municipal, Concejo Municipal, La Personería, Establecimientos Descentralizados del Orden Municipal, Las Instituciones y Centros Educativos, Las organizaciones deportivas municipales debidamente legalizadas (Clubes deportivos, Comités veredales, Comités Municipales).

Artículo 286. Alquiler de Bienes muebles. El hecho generador de este ingreso se constituye en el momento en que se entregan los bienes muebles de propiedad del municipio, a una persona jurídica o natural por un término.

PARÁGRAFO. - La administración Municipal podrá hacer uso del artículo anterior mediante arrendamiento y su base gravable será de negociación directa con el interesado o según la ley que regula la materia.

Artículo 287. Aplicación de los Tributos Municipales. Las disposiciones no contenidas en el Presente Acuerdo Municipal se regirán por las leyes contempladas para los Tributos Municipales.

Artículo 288. Autorización. Se autoriza al Alcalde Municipal de Santiago, Departamento del Putumayo, para que mediante Acto Administrativo Reglamente los Tributos Municipales.

Artículo 289. Aproximación de los Valores. Los valores de resultado del impuesto a cargo deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) superior más cercano.

concejo@santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022
(30 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO No. 023 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO No. 021 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.”

Artículo 290. Envíese copia del presente acuerdo para su revisión jurídica y legal a la Gobernación del Putumayo, en lo de su competencia.

Artículo 291. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santiago, Departamento del Putumayo, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020.


MARLENY ZAMUDIO LUNA
Presidenta Concejo Municipal


PAULO LUNA LINARES
Secretario Concejo Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8

CONCEJO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MUNICIPIO DE SANTIAGO

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO,
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

CERTIFICA:

Que el **Acuerdo Nro. 022 del 30 de noviembre de 2020**, "Por medio del cual se compila y actualiza la Normatividad Tributaria para el Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, adoptada por el Acuerdo Nro. 023 de 8 de diciembre de 2014 y el Acuerdo Nro. 021 de 25 de noviembre de 2019", surtió sus debates reglamentarios, de la siguiente manera:

Fecha del Primer Debate en Comisión: 20, 21, 23 y 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Fecha del Segundo Debate en Plenaria: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Para constancia de lo anterior, se firma en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santiago, Putumayo, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). –


PAULO LUNA LINARES
Secretario Concejo Municipal

Nuestra
Esencia 

www.santiago-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
 NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

ACTO SANCIONATORIO

DEL ACUERDO N° 022 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

“EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO-PUTUMAYO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 76 Y POR ENCONTRARSE AJUSTADO A LA LEY, PROCEDE A:

SANCIONAR:

EL ACUERDO ANTES MENCIONADO Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN LA CARTELERA MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA.

SE FIRMA LA PRESENTE SANCION A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

HERNEY LUNA PEJENDINO
 Alcalde Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

AVISO DE PUBLICACION N° 22

EN ACATAMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA 136 DE 1994, ARTÍCULO 24 NUMERAL 9 DE LA LEY 617 DE 2000 Y CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO GENERAL DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL:

HACE CONSTAR:

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PUTUMAYO APROBO EL ACUERDO N° 022 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO NUMERO 023 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO NUMERO 021 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019".

SI ALGUNA PERSONA REALIZA OBSERVACIONES AL PRESENTE ACUERDO PUEDE HACERLO EN EL TERMINO DE LA PUBLICACIÓN.

SE FIJA EN CARTELERA MUNICIPAL POR EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES, LOS CUALES SE CUENTAN A PARTIR DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) DESDE LAS 8:00 A.M., HASTA EL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 6:00 P.M.

PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EN EL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO-PUTUMAYO A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).


HERNEY LUNA PEJENDINO
Alcalde Municipal


DELSY JAJOY JAJOY
Personera Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SANTIAGO
NIT: 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PUTUMAYO

HACE CONSTAR

QUE EL ACUERDO N° 022 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTADA POR EL ACUERDO NUMERO 023 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EL ACUERDO NUMERO 021 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019",

Será publicado en la Cartelera Municipal por el término de tres días hábiles comprendidos entre el 10 de diciembre del año 2020 y el 14 de diciembre del año 2020, así:

FECHA DE FIJACION: 10 de diciembre del año 2020 - HORA: 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACION: 14 de diciembre del año 2020 - HORA: 6:00 A.M.

Para constancia se firma en la oficina de la Secretaría de Gobierno a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m.

JAIME ALVARO BUESAQUILLO AGREDA
Secretario General y de Gobierno

